

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 901.127.137, -en calidad de Fideicomitente dentro de Fideicomiso FLOR ALBA CAMPESTRE FIDUBOGOTA S.A.- por medio de su representante legal LUZ DARY TRUJILLO MASMELA con C.C. 51.626.839, radicó bajo el No. 73001-1-23-0317 del 08 de septiembre de 2023, solicitud de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020, modificada mediante resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente en la modificación de la Torre de Parqueaderos, en cuanto a la redistribución de parqueaderos -Pisos -4 a 11-, Modificación zonas comunales -Pisos 12 -13 y cubierta-; Modificación en Edificio de Portería, consistente en la eliminación del ascensor e instalación de salva-escalera; Modificación del tipo de cerramiento; Modificación de las Etapas de desarrollo del proyecto; para un área total a intervenir de 32.059,33m² y un área a modificar de 4.307,74m²; y la Ampliación en el Piso -4 S y en el Piso 13 de la Torre de Parqueaderos, en un área de 609.55 m²; incluida la aprobación de piscinas.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 14 de septiembre de 2023.

Que JULIE PAULINE MENDOZA PATIÑO con C.C. 28.539.896, en calidad de suplente del representante legal de LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS otorgó poder amplio y suficiente a DAILYNN JULIETH FIERRO MORENO con C.C. 1.110.541.246, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 85 define "El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90SMMLV)" y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés prioritaria.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020, modificó la licencia de urbanización aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-18-0392 del 12 de septiembre de 2018, modificada mediante resolución No. 73001-1-19-0406 del 10 de julio de 2019, y otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente, Obra Nueva para la edificación del proyecto denominado "Conjunto Residencial FLOR ALBA CAMPESTRE", destinado a vivienda multifamiliar de interés social VIS y VIP, conformado por TORRES 1 VIP y VIS, TORRE 2, TORRE 3 - TORRE DE PARQUEADEROS y zona comunales, en un área total construida de 70.384,35 m², y CERRAMIENTO; incluida la aprobación de piscinas; proyecto ubicado en la Carrera 20 Sur No. 109-48 barrio Aparco, en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0465 del 26 de septiembre de 2022, modificó la licencia de urbanización vigente aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-18-0392 del 12 de septiembre de 2018, -modificada mediante resolución No. 73001-1-19-0406 del 10 de julio de 2019 y 73001-1-20-

Handwritten signature/initials in blue ink.

0429 del 11 de diciembre de 2020-; destinada a VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PRIORITARIO con COMERCIO, consistente en la redistribución de las áreas de cesión, sin modificar las áreas inicialmente aprobadas, generación de un lote para uso comercial e incremento en el número de unidades de viviendas -tres (3) unidades de interés social, para un total de quinientos setenta y nueve (579) apartamentos de interés social -VIS- y sesenta (60) de interés prioritario -VIP-, con sus correspondientes áreas de cesión.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-23-0107 del 22 de febrero de 2023, prorrogó el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, aprobada mediante resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023, otorgó licencia a LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS, -en calidad de Fideicomitente dentro de Fideicomiso FLOR ALBA CAMPESTRE FIDUBOGOTA S.A.- para adelantar la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE del proyecto denominado "Conjunto Residencial FLOR ALBA CAMPESTRE", destinado a vivienda multifamiliar de interés social VIS y VIP, aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020 y se da aprobación de piscinas.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-23-0263 del 25 de mayo de 2023, corrigió y/o aclaró un yerro resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023, referente a la nominación en la plantas arquitectónicas -planos -P01 y P02 portería- de "ducto posible ascensor" por "ducto ascensor".

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1242 del 27 de febrero de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 112 No. 49-43 APARCO, por causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, -modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 30 numeral 7-, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como "la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente".

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 23104000 del 16 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, ante la secretaria de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar participación plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23103839, enviada mediante correo electrónico el 20 de noviembre de 2023.



Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2315437 del 29 de diciembre de 2023, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-23-0835 del 29 de diciembre de 2023.

Que el solicitante mediante radicado No. 2410358 del 23 de enero de 2024, presentó las correcciones al proyecto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-24-0084 del 13 de febrero de 2024, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el catorce (14) de marzo de 2024.

Que el párrafo uno del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Art. 6º-, establece que: “Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones y revalidaciones.”, y a continuación define: “...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública...”

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición”.

Que la presente modificación de licencia vigente -redistribución de parqueaderos del Edificio de Parqueaderos y modificación portería-, no afecta la estructura inicialmente aprobada mediante resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023.

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDIMEDOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, certifica que la “modificación de licencia de construcción vigente, no afectan el DISEÑO ESTRUCTURAL Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES aprobados”.

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDIMEDOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, presenta planos estructurales del piso 13 -piscinas-, y cálculos justificativos, donde certifica que este cambio no afecta el diseño estructural inicialmente aprobado.

Que el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto “estudiado y revisado NUEVAMENTE SEGÚN ACTA DE OBSERVACIONES DE CURADURIA y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

1. Avalúo de cargas utilizado.
2. Definición de los parámetros de diseño sísmico.
3. Procedimiento de análisis estructural empleado.
4. Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura.
5. Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.
6. Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.
7. Revisión Planos Estructurales.
8. Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.
9. Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico”.

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016”.

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, presenta concepto técnico, en el cual certifica "...Las modificaciones arquitectónicas y estructurales solicitadas, no generan modificación en la planta de cimentación, ni en las cargas de cimentación según concepto emitido por el ingeniero estructural que suscribe el proyecto.

Las modificaciones presentadas a edificio de parqueaderos no afectan los cálculos por estado límite de servicio, ni los asentamientos aprobados en la licencia anterior.

No es necesario entonces presentar un nuevo cálculo de asentamientos ni estado límites de servicio".

Que en el diseño estructural -piscinas- el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020 y el informe de caracterización de suelos anexo al expediente con resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023, elaborado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, estudios que reposan en dichos expedientes.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020 "*Por la cual se modifica una licencia de urbanización y se otorga una Licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Obra Nueva y Cerramiento y se da aprobación de piscinas*" y resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023, "*Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y se da aprobación de piscinas*" expedidas por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 24101157 enviado mediante correo electrónico el 02 de abril de 2024.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014, "*Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "*Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía*", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-295063 del 04 de abril de 2024.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

Que el director del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2024-021262 del 11 de abril de 2024, certifica que "LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS identificado con NIT. 901127137 allegó Certificado de Estratificación No. 1220-020647 de 10 de abril de 2024 expedido por Planeación Municipal, en el cual el inmueble identificado con ficha catastral 01-13-0596-0003-000, se encuentra ubicado en un sector con estrato Tres (3) Medio-Bajo. De la misma manera el peticionario allegó la certificación a través de la cual acredita que la construcción del nuevo edificio o la refacción de los existentes, conforme a la licencia que ha solicitado, corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1, 2 y 3, por lo cual se encuentra exento del pago del impuesto de delineación urbana en los términos del literal c) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a **LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS** con NIT. 901.127.137, -en calidad de Fideicomitente dentro de Fideicomiso **FLOR ALBA CAMPESTRE FIDUBOGOTA S.A-** por medio de su representante legal **LUZ DARY TRUJILLO MASMELA** con C.C. 51.626.839, para adelantar la **MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE** del proyecto denominado "*Conjunto Residencial FLOR ALBA CAMPESTRE*", destinado a vivienda multifamiliar de interés social VIS y VIP, **aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020; -modificado mediante resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023 expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué-**, consistente en la modificación de la Torre de Parqueaderos, en cuanto a la redistribución de parqueaderos -Pisos -4 a 11-; Modificación zonas comunales -Pisos 12 -13 y cubierta-; Modificación en Edificio de Portería, consistente en la eliminación del ascensor e instalación de salva-escalera; Modificación del tipo de cerramiento, en una longitud de 338.03ml; Modificación de las Etapas de desarrollo del proyecto, para incluir el canal en la Etapa 2; con un área total a intervenir de 32.059,33m² y un área a modificar de 4.307,74m²; y la Ampliación en el Piso -4 S y en el Piso 13 de la Torre de Parqueaderos, en un área de 609.55 m²; **para un área total construida de 70.134,62m²**; con un área para comercio de 102.03m², un área para vivienda de 70.032,59m²; con seiscientos treinta y nueve (639) apartamentos, de los cuales quinientos setenta y nueve (579) son apartamentos VIS y sesenta (60) son apartamentos VIP; setecientos cuarenta y siete (747) parqueaderos para vivienda VIS, de los cuales quinientos sesenta y uno (561) son privados, cincuenta y ocho (58) de visitantes, cinco (5) para personas con movilidad reducida, treinta y seis (36) parqueaderos privados para motos, veinticuatro (24) parqueaderos de visitantes para motos y sesenta y tres (63) para bicicletas; veintiocho (28) parqueaderos para vivienda VIP, de los cuales seis (6) son privados, cinco (5) de visitantes, uno (1) para personas con movilidad reducida, ocho (8) privados para motos, tres (3) de visitantes para motos y cinco (5) para bicicletas; y sesenta y un (61) parqueaderos privados adicionales. El proyecto se encuentra ubicado en la Carrera 20 Sur No. 109-48 Lote Flor Alba Área útil del barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 9.695,12m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-295063 y ficha catastral 01-13-0596-0003-000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta CAMILA SOSA SANCHEZ con Matricula Profesional No. A34922017-1110504756, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero NICOLAS TORRES DIDIMEDOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735 y Revisor Estructural Independiente el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en

cuanto a corregir en los rótulos de los planos arquitectónicos, la fecha de la resolución No. 73001-1-20-0429, "11 de diciembre de 2020".

Parágrafo 1- Las Etapas de desarrollo del proyecto "Conjunto Residencial FLOR ALBA CAMPESTRE", quedarán así:

ETAPAS	DESCRIPCION	Área (m²)
ETAPA 1	Vía de Acceso	1.954,42
	Torre de Parqueaderos	1.091,21
	Torre 1 módulo VIP	220,45
	Torre 1 módulo VIS	608,49
	Torre 2	911,99
	Cuarto de basuras, administración, Local Comercial y Portería	216,27
	TOTAL ETAPA1	5.002,83
ETAPA 2	Torre 3	911,99
	Zonas verdes x unidad de vivienda	3.550,50
	Reserva Afectación canal	229,80
TOTAL ETAPA 2		4.692,29
LOTE FLOR ALBA AREA UTIL		9.695,12

Parágrafo 2.- Los planos arquitectónicos 1 de 1, I01, I01-1, A-24 al A-37; P03 al P04 y D01, los planos estructurales EP 8/9 y EP 9/9, aprobados mediante resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023; y los planos P01 y P02 - portería- aprobados mediante resolución No. 73001-1-23-0263 del 25 de mayo de 2023; no tienen alguna validez y serán reemplazados por los planos arquitectónicos 1 de 1, I01, I01-1, A-24 al A-37; P01 al P04 y D01 y los planos estructurales EP 8/9 y EP 9/9 aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 3.- Los artículos y párrafos de la resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020 y de la resolución No. 73001-1-23-0109 del 22 de febrero de 2023, permanecen invariables.

Artículo 2.- La presente MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE, no modifica el plazo de la resolución No. 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020, prorrogada mediante resolución No. 73001-1-23-0107 del 22 de febrero de 2023.

Artículo 3.- Autorizar a **LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS** con NIT. 901.127.137, -en calidad de Fideicomitente dentro de Fideicomiso **FLOR ALBA CAMPESTRE FIDUBOGOTA S.A-** por medio de su representante legal **LUZ DARY TRUJILLO MASMELA** con C.C. 51.626.839, para la intervención del terreno destinado a la construcción de las piscinas del *Conjunto Residencial FLOR ALBA CAMPESTRE*, situada en el piso 13 de la TORRE DE PARQUEADEROS, proyecto ubicado en la Carrera 20 Sur No. 109-48 Lote Flor Alba Área útil barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-295063 y ficha catastral 01-13-0596-0003-000; de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados la Arquitecta CAMILA SOSA SANCHEZ con Matricula Profesional No. A34922017-1110504756, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDIMEDOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, planos de sistemas eléctricos elaborados por el Ingeniero Eléctrico MIGUEL ANGEL MENDEZ SUAREZ con Matricula Profesional No. CL 205117730 y diseño hidráulico elaborado por el Ingeniero Civil ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ con Matricula Profesional No. 70202-345686.

Parágrafo 1.- El plazo otorgado para adelantar la construcción de piscinas que trata el artículo 3 de la presente será de dieciocho (18) meses, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

(Abril 11 de 2024)**Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción
vigente No. 73001-1-20-0429 y se da Aprobación de Piscinas**

Artículo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 5.- Los planos (arquitectónicos, técnicos estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

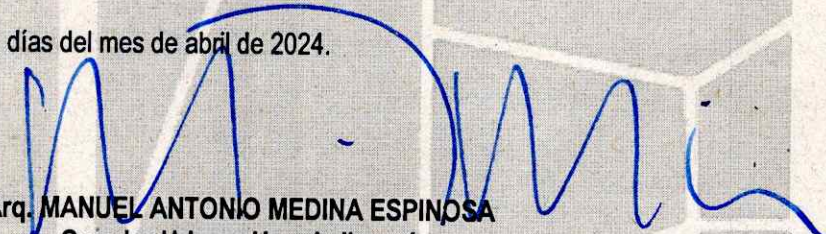
Artículo 6.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 8.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la posible participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

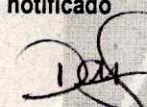
Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de abril de 2024.



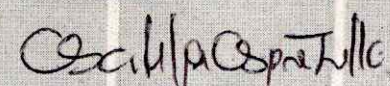
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

11 ABR 2024

En la fecha 11 ABR 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

LUZ DARY TRUJILLO MASMELA
C.C. 51.626.839
Representante Legal LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS

El notificador

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo 
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

(Abril 11 de 2024)

**por medio de la cual se modifica una licencia de construcción
vigente No. 73001-1-20-0429 y se da Aprobación de Piscinas**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

26 ABR 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

26 ABR 2024

FIRMA:

